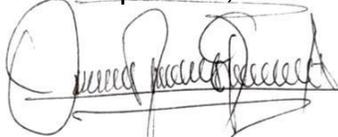


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez informándole lo siguiente:

- La parte demandante no ha acreditado la notificación del extremo pasivo (señoras Aura Hoyos de Zuluaga y María Paula Hoyos Escobar).
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – sede central-, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la agencia de Desarrollo Rural -ADR- y la agencia Nacional de Tierras, se pronunciaron frente a lo requerido en auto admisorio (ver archivos No. 11, 16, 17, 18, 19 y 20 del expediente digital).
- La demanda se encuentra debidamente inscrita en el bien inmueble identificado con FMI No. 118-576 (ver archivo No. 13 del expediente digital).
- Mediante auto No. 42 proferido el 19 de febrero de 2024 se requirió a la parte demandante a efectos que notificara al acreedor hipotecario (Banco Agrario de Colombia S.A.); sin embargo, no se ha acreditado la citada carga procesal.
- El emplazamiento a personas indeterminadas dentro del presente asunto, venció el día 11 de este mes y año, sin que nadie compareciera. Además, a la fecha, no se han aportado las fotografías de la valla por el extremo activo, para generar el registro correspondiente del proceso en el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer,



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, 21 de marzo de 2024

Auto sustanciación:	No.
Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2024-00001-00
Demandante:	DORIS OSORIO OCAMPO
Demandados:	AURA HOYOS DE ZULUAGA MARÍA PAULA HOYOS ESCOBAR PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término **perentorio de diez (10) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, proceda a:

- 1) Notificar de forma personal a la parte demandada (señoras Aura Hoyos de Zuluaga y María Paula Hoyos Escobar), en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2) Notificar de forma personal al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 CGP, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3) Allegar al proceso las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, con el fin de proceder con la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de un (1) mes, tal y como se dispuso en el auto admisorio de la demanda. Se advierte que, la valla debe tener una dimensión no inferior a un metro cuadrado, y debe ser instalada en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, así mismo, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – sede central-, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la agencia de Desarrollo Rural -ADR- y la agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae66e4ce8502f82be8baf8d90abd3f76aab0e0c7e5b17d59e4979f528ab9500c**

Documento generado en 21/03/2024 11:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>